



Carla Cevallos Romo
 CONCEJALA
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2016-532520

Visto
28/09/2016

Oficio No.-1930-CCR-DMQ
 Quito, 28 de septiembre 2016

Abogada
 María Elisa Holmes
 Secretaria General del Concejo
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
 Presente.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo. Adjunto al presente sírvase encontrar **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL**, para que se sirva calificar la admisibilidad de la misma, conforme lo dispuesto en la Resolución N.-074.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Xhussuli

Carla Cevallos Romo
 CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

CC/pd.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 15:40
	28 SEP 2016
QUITO	FIRMA RECEPCIÓN: <i>[Firma]</i>
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 15/1

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mendicidad es un problema de orden histórico estructural, que ha colocado en condición de vulnerabilidad a las personas en situación de pobreza o extrema pobreza, muchas de las cuales salen a las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir "caridad" a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad es una problemática que, en ocasiones, puede convertirse en un delito de trata de personas, la misma que consiste en sacar a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, para que pidan caridad y generen réditos a redes de tratantes.

Por otro lado, según la OIT el término "trabajo infantil" se refiere a cualquier trabajo que:

- Es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización;
- privándole de la oportunidad de ir a la escuela;
- obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Art. 82 la edad mínima de admisión al empleo/trabajo incluido el servicio doméstico en 15 años de edad. Y de acuerdo a la Reforma del Código del Trabajo (2.006) y al Código de la Niñez y Adolescencia (2.003) se establecen los lineamientos jurídicos para el trabajo de adolescentes a partir de los 15 años, entre los más relevantes tenemos:

- Edad Mínima de admisión empleo/trabajo: 15 años
- Jornada de trabajo y educación: seis horas diarias, máximo cinco días a la semana; y no limitara el derecho a la educación.
- Contratos de Trabajo y Registro: deben ser por escrito y registrados en la unidad correspondiente.
- Trabajos Prohibidos: se definen una serie de actividades que se encuentran prohibidas para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.
- No trabajo nocturno o en horas de la madrugada
- Todos los derechos laborales de cualquier trabajador

El Convenio 182 de la OIT establece como las peores formas de trabajo infantil a las siguientes:

- *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de*

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la

hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que *"todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: *"La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de sus habitantes"*;

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: *"la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales."*;

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne"*.

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia"*;

que, los artículos 3, 4, 7 y 20 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señalan que los miembros de los pueblos y nacionalidades tienen derecho a gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, a no ser discriminados y a decidir sus propias prioridades;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo.- El objetivo de la presente ordenanza es asegurar la implementación adecuada de la política pública de prevención y erradicación de la mendicidad y trabajo infantil a través de estrategias, planes, actividades, productos informativos y de educación con el fin de que participen los actores vinculados; y, operativizar la prestación de servicios sociales metropolitanos para la erradicación progresiva de la mendicidad de los niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad y la erradicación del trabajo infantil, en lo referente a espacios públicos de competencia metropolitana, tales como: mercados, camales, terminales terrestres, cementerios y otros.

Artículo 2.- Objetivo estratégico.- El objetivo estratégico es aportar al desarrollo integral de los grupos vulnerables, en sus diversas etapas del ciclo de vida, mediante servicios de cuidado e inclusión social.

Además, se pretende promover en la ciudadanía la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 4.- Modalidad de erradicación progresiva de la mendicidad y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.- Se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y

personas con discapacidad que se encuentren en situación de mendicidad y/o trabajo infantil.

Artículo 5.- De la erradicación progresiva de la mendicidad y la erradicación progresiva del trabajo infantil.- Es el conjunto de lineamientos técnicos, administrativos, operativos y financieros, así como los modelos de gestión y atención para la erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil.

Artículo 6.- Prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la erradicación progresiva de la mendicidad de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad y la erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán a través de la unidad ejecutora de la política inclusiva y social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las demás instancias metropolitanas competentes y organismos especializados.

Artículo 7.- Objetivos de la Prestación de Servicios

7.1. Objetivo General.-

Erradicar progresivamente el número de personas y familias que están involucradas en prácticas y/o redes de mendicidad; así como, en situaciones de trabajo infantil a través de procesos de prevención, sensibilización y apoyo a la restitución de derechos.

7.2. Objetivos Específicos.-

- a) Prevenir la mendicidad y el trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- b) Incluir a personas en situación de mendicidad y trabajo infantil a servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Incidir en la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y trabajo infantil, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo, seguimiento y vinculación de las familias en situación de mendicidad o trabajo infantil a servicios públicos metropolitanos de calidad con eficacia y eficiencia, para el apoyo a la restitución de derechos.
- e) Fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de prevención y restitución de derechos.

Artículo 8.- Población objetivo.-

- a) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que solos o acompañados de sus familias u otras personas, migran de manera temporal y se encuentran en situación de mendicidad.
- b) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que mendigan y/o realizan actividades conexas en calle y carreteras (trabajo infantil), de manera temporal y permanente.
- c) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad callejizados, es decir, que además de mendigar o realizar actividades conexas viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares.
- d) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de trata de personas con fines de mendicidad y/o explotación laboral.
- e) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil; y,
- f) Familias de la población objetivo.

COMPONENTES DE LA MODALIDAD PARA LA ERRADICACION PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 9.- Componentes de la modalidad.- Los componentes son de responsabilidad de la Secretaría de Inclusión Social y los ejecutará a través de prestadores de servicio; dichos componentes de la modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, son los siguientes:

1. **Diagnóstico situacional territorial.**- Es un diagnóstico que se debe levantar a fin de tener información sobre la situación de mendicidad y trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, este documento tendrá la siguiente información:
 - a) Identificación de las zonas de mayor incidencia de mendicidad y trabajo infantil.
 - b) Identificación de las zonas receptoras de mendicidad y trabajo infantil.
 - c) Número aproximado de personas en situación de mendicidad.
 - d) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil
 - e) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución de la modalidad.

1.1. Levantamiento de líneas de base metropolitana.- Para realizar el diagnóstico del trabajo infantil en: mercados, terminales terrestres, basurales, cementerios y camales municipales, la unidad ejecutora de la política inclusiva y social formará equipos de trabajo que, en base a un cronograma definido, realizará al menos (5) cinco visitas al mes a estos lugares en diferentes días y horarios, con énfasis en los días de feria y fines de semana, con el afán de levantar la siguiente información:

- Características económicas de niñas, niños y adolescentes (participación, ocupación, condición, duración de la jornada, salario, modalidad, rama de actividad, actividades secundarias, etc.).
- Características de salud y seguridad asociadas al trabajo (riesgos, lesiones, enfermedades asociadas, atención, seguro, etc.).
- Características específicas de la actividad
- Características educativas de niñas, niños y adolescentes (asistencia, atraso, repitencia, logro educativo, factores asociados, etc.).
- Uso del tiempo libre.
- Percepciones y expectativas de la niña, niño o adolescente.
- Características socio demográficas de todos los miembros del hogar (género, edad, nivel educativo, estado civil, etnicidad, lugar de nacimiento, migración, composición y estructura familiar, etc.).
- Características económicas de los miembros del hogar (participación, ocupación, condición, duración de la jornada, salario, rama de actividad, actividades secundarias, etc.).
- Participación en la vida comunitaria.
- Opiniones y expectativas de padres y madres sobre educación, trabajo y perspectivas para sus hijos.

2. Identificación y Abordaje.

2.1. Es la búsqueda activa que identifica, detecta y genera un registro detallado de las personas en situación de mendicidad y trabajo infantil en las calles y lugares de mayor incidencia de las problemáticas.

2.2. En este ámbito, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Inclusión Social debe verificar el cumplimiento de la emisión de permisos, emisión del carnet laboral previsto en el la ley; y, del registro de los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, que se encuentra a cargo de las Administraciones Zonales.

Además, la Secretaría de Inclusión Social debe controlar periódicamente el desarrollo de las actividades autorizadas a las y los adolescentes.

Los adolescentes registrados accederán a atención en salud, capacitación ocupacional especializada, preferencia en ingreso a programas de escolarización acelerada y flexible y acceso a actividades culturales y recreativas

3. **Agenda.-** Es deber de la Secretaría de Inclusión Social generar una agenda que permita una progresiva adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dicha agenda metropolitana deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- Instalación de señalética inclusiva que difunda mensajes de prohibición de ingreso o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se realizan actividades prohibidas por la legislación vigente.
- Implementación de mecanismos que garanticen una cultura metropolitana de reporte oportuno y permanente, especialmente de parte de los funcionarios metropolitanos que realicen gestión en el espacio público, de situaciones de trabajo infantil y/o mendicidad, que se pudieran evidenciar o atestiguar de cualquier manera, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.
- Capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios metropolitanos sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes, formas de intervención, etc.
- Establecer mecanismos que permitan la articulación de propuestas técnicas y metodológicas de actores privados con la gestión pública.

4. **Fortalecimiento Familiar:** Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas identificadas, con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos, determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestación social y especializados, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial. Dicho proceso incluirá lo siguiente:

4.1. Servicios educativos: corresponden a las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad del niñas, niños y adolescentes.

4.2. Servicios de Salud: corresponden a las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.

4.3. Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas: corresponden a la coordinación y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.

4.4. Servicios familiares y comunitarios: corresponden a las acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento al niño, niña y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.

5. **Contención y sensibilización.**- Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de mendicidad, trabajo infantil, sus familias y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que asegure la permanencia de las niñas, niños, adolescentes en el sistema educativo y de los adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y trabajo infantil.

Algunas de las actividades que forman este componente son:

- Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijos e hijas; tienen que acompañarlos y acompañarlas en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
- Padres y madres deben sostener a niños y niñas en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
- Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con Cero Tolerancia al trabajo infantil.
- Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad, para ello se contará con un espacio físico adecuado. La población atendida será reconocida con los siguientes criterios:
 - ✓ Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.
 - ✓ Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.
 - ✓ Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.

6. **Estrategia Comunicacional.**- Se refiere a acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y el trabajo infantil, tanto a la población objetivo como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de estas problemáticas, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

- Desarrollar una estrategia de comunicación para la difusión permanente de los contenidos y mensajes definidos, misma que deberá poner mayor énfasis en época de vacaciones escolares, romerías y en época navideña, donde la problemática se agudiza. Particularmente en la época navideña cabe canalizar adecuadamente la entrega de donaciones para promover la entrega organizada en las zonas identificadas como expulsoras y evitar el riesgo de accidentes o muertes en calles y carreteras del Distrito Metropolitano de Quito.

La estrategia comunicacional deberá considerar los siguientes frentes:

A. Sistema educativo

- Con maestras y maestros: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niñas, niños y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con madres, padres y el resto de la comunidad educativa: concepciones culturales con respecto al trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niñas, niños y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

B. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
- Población de atención prioritaria.

C. Organismos e instituciones públicas

- Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación de trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

D. Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Artículo 10.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios.- Tienen las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

- Ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de la modalidad en base a la presente ordenanza y demás directrices y lineamientos técnicos de la Secretaría de Inclusión Social.
- Entrega oportuna de informes y requerimientos solicitados por la Secretaría de Inclusión Social.

Artículo 11.- Sistema de capacitación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Secretaría de Inclusión Social.

La Secretaría de Inclusión Social será responsable de la asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento en la ejecución de la presente ordenanza.

El seguimiento y la evaluación de la ejecución será responsabilidad de los técnicos de la Secretaría de Inclusión Social.

- Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijas e hijos; acompañamiento en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
- Madres y padres deben sostener a niñas y niños en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
- Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con Cero Tolerancia al trabajo infantil.

Artículo 12.- Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras realizarán las siguientes actividades de planificación y gestión institucional:

- a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia, riesgo de mendicidad y trabajo infantil.
- b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
- c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos. Llevar hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento.
- d) Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
- e) Contar con un sistema de registro de la población atendida.

- f) Sistematización mensual y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
- g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MDMQ.
- h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.
- i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por la Secretaría de Inclusión.

Artículo 13.- Monitoreo de casos.- Se propone la construcción colectiva de un sistema de monitoreo y control de los mercados, camales, terminales terrestres, cementerios, basurales que, conjuntamente con veedores comunitarios, puedan alertar la presencia de niños, niñas y adolescentes en situación de TI.

Se deben realizar visitas periódicas a mercados, camales y terminales terrestres, para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y local.

Se recomienda una visita mensual los primeros seis meses y, luego de este periodo, cada trimestre. Es importante que las visitas de monitoreo y control se realicen en días y horarios diferentes con el fin de detectar niñas, niños y adolescentes trabajadores en distintas actividades.

Es necesario desarrollar capacidades locales comunitarias y organizar veedurías sociales, para que la familia, vecinos, organizaciones barriales, dirigentes locales, consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes alerten, vigilen y colaboren activamente en la prevención colectiva del TI.

Artículo 14.- Programas de restitución de derechos.- En coordinación o mediante convenios con las instituciones públicas y privadas, se deberán implementar programas y actividades culturales relacionadas al uso de tiempo libre para aquellas personas que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación.

Deben implementarse y potenciarse programas y metodologías de escolarización acelerada y flexible para niñas, niños y adolescentes que, por razones laborales, tienen retraso escolar; así se logrará una verdadera inclusión y sostenimiento en el sistema educativo regular de niñas, niños y adolescentes que han sido erradicados o están en procesos de retiro del trabajo infantil.

Artículo 15.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo infantil.- La secretaría de inclusión Social deberá implementar espacios y protocolos para receptor denuncias de trabajo infantil, mendicidad, trabajo riesgoso y peligroso, que constituyen formas de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y canalizarlas a las instancias y autoridades competentes, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

Disposición General Única.-

En cada convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 241 en lo referente a las prohibiciones de la Sección IV, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito,

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mendicidad es un problema de orden histórico estructural, que ha colocado en condición de vulnerabilidad a las personas en situación de pobreza o extrema pobreza, muchas de las cuales salen a las calles y carreteras del país, expuestas a toda clase de riesgo, para pedir "caridad" a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad es una problemática que, en ocasiones, puede convertirse en un delito de trata de personas, la misma que consiste en sacar a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, para que pidan caridad y generen réditos a redes de tratantes.

Por otro lado, según la OIT el término "trabajo infantil" se refiere a cualquier trabajo que:

- Es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- interfiere en su escolarización;
- privándole de la oportunidad de ir a la escuela;
- obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Art. 82 la edad mínima de admisión al empleo/trabajo incluido el servicio doméstico en 15 años de edad. Y de acuerdo a la Reforma del Código del Trabajo (2.006) y al Código de la Niñez y Adolescencia (2.003) se establecen los lineamientos jurídicos para el trabajo de adolescentes a partir de los 15 años, entre los más relevantes tenemos:

- Edad Mínima de admisión empleo/trabajo: 15 años
- Jornada de trabajo y educación: seis horas diarias, máximo cinco días a la semana; y no limitara el derecho a la educación.
- Contratos de Trabajo y Registro: deben ser por escrito y registrados en la unidad correspondiente.
- Trabajos Prohibidos: se definen una serie de actividades que se encuentran prohibidas para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.
- No trabajo nocturno o en horas de la madrugada
- Todos los derechos laborales de cualquier trabajador

El Convenio 182 de la OIT establece como las peores formas de trabajo infantil a las siguientes:

- *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de*

siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

- *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.*
- *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.*
- *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 87, establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan los niños, niñas y adolescentes:

1. *En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;*
2. *En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;*
3. *En prostibulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;*
4. *En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;*
5. *En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;*
6. *En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,*
7. *En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.*

Por ello, se evidencia la necesidad de generar normativa clara que permita una adecuada implementación de las políticas de erradicación de mendicidad y trabajo infantil, normativa que cumplirá con el papel de complementar las normas actualmente vigentes.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la

hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que *"todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: *"La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de sus habitantes"*;

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: *"la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales."*;

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne"*.

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia"*;

Que, los artículos 3, 4, 7 y 20 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señalan que los miembros de los pueblos y nacionalidades tienen derecho a gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, a no ser discriminados y a decidir sus propias prioridades;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo.- El objetivo de la presente ordenanza es asegurar la implementación adecuada de la política pública de prevención y erradicación de la mendicidad y trabajo infantil a través de estrategias, planes, actividades, productos informativos y de educación con el fin de que participen los actores vinculados; y, operativizar la prestación de servicios sociales metropolitanos para la erradicación progresiva de la mendicidad de los niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad y la erradicación del trabajo infantil, en lo referente a espacios públicos de competencia metropolitana, tales como: mercados, camales, terminales terrestres, cementerios y otros.

Artículo 2.- Objetivo estratégico.- El objetivo estratégico es aportar al desarrollo integral de los grupos vulnerables, en sus diversas etapas del ciclo de vida, mediante servicios de cuidado e inclusión social.

Además, se pretende promover en la ciudadanía la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 4.- Modalidad de erradicación progresiva de la mendicidad y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.- Se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y

personas con discapacidad que se encuentren en situación de mendicidad y/o trabajo infantil.

Artículo 5.- De la erradicación progresiva de la mendicidad y la erradicación progresiva del trabajo infantil.- Es el conjunto de lineamientos técnicos, administrativos, operativos y financieros, así como los modelos de gestión y atención para la erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil.

Artículo 6.- Prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la erradicación progresiva de la mendicidad de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad y la erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán a través de la unidad ejecutora de la política inclusiva y social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las demás instancias metropolitanas competentes y organismos especializados.

Artículo 7.- Objetivos de la Prestación de Servicios

7.1. Objetivo General.-

Erradicar progresivamente el número de personas y familias que están involucradas en prácticas y/o redes de mendicidad; así como, en situaciones de trabajo infantil a través de procesos de prevención, sensibilización y apoyo a la restitución de derechos.

7.2. Objetivos Específicos.-

- a) Prevenir la mendicidad y el trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- b) Incluir a personas en situación de mendicidad y trabajo infantil a servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Incidir en la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y trabajo infantil, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo, seguimiento y vinculación de las familias en situación de mendicidad o trabajo infantil a servicios públicos metropolitanos de calidad con eficacia y eficiencia, para el apoyo a la restitución de derechos.
- e) Fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de prevención y restitución de derechos.

Artículo 8.- Población objetivo.-

- a) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que solos o acompañados de sus familias u otras personas, migran de manera temporal y se encuentran en situación de mendicidad.
- b) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que mendigan y/o realizan actividades conexas en calle y carreteras (trabajo infantil), de manera temporal y permanente.
- c) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad callejizados, es decir, que además de mendigar o realizar actividades conexas viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares.
- d) Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de trata de personas con fines de mendicidad y/o explotación laboral.
- e) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil; y,
Familias de la población objetivo.

COMPONENTES DE LA MODALIDAD PARA LA ERRADICACION PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 9.- Componentes de la modalidad.- Los componentes son de responsabilidad de la Secretaría de Inclusión Social y los ejecutará a través de prestadores de servicio; dichos componentes de la modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, son los siguientes:

1. **Diagnóstico situacional territorial.**- Es un diagnóstico que se debe levantar a fin de tener información sobre la situación de mendicidad y trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, este documento tendrá la siguiente información:
 - a) Identificación de las zonas de mayor incidencia de mendicidad y trabajo infantil.
 - b) Identificación de las zonas receptoras de mendicidad y trabajo infantil.
 - c) Número aproximado de personas en situación de mendicidad.
 - d) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil
 - e) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución de la modalidad.

1.1. Levantamiento de líneas de base metropolitana.- Para realizar el diagnóstico del trabajo infantil en: mercados, terminales terrestres, basurales, cementerios y camales municipales, la unidad ejecutora de la política inclusiva y social formará equipos de trabajo que, en base a un cronograma definido, realizará al menos (5) cinco visitas al mes a estos lugares en diferentes días y horarios, con énfasis en los días de feria y fines de semana, con el afán de levantar la siguiente información:

- Características económicas de niñas, niños y adolescentes (participación, ocupación, condición, duración de la jornada, salario, modalidad, rama de actividad, actividades secundarias, etc.).
- Características de salud y seguridad asociadas al trabajo (riesgos, lesiones, enfermedades asociadas, atención, seguro, etc.).
- Características específicas de la actividad
- Características educativas de niñas, niños y adolescentes (asistencia, atraso, repitencia, logro educativo, factores asociados, etc.).
- Uso del tiempo libre.
- Percepciones y expectativas de la niña, niño o adolescente.
- Características socio demográficas de todos los miembros del hogar (género, edad, nivel educativo, estado civil, etnicidad, lugar de nacimiento, migración, composición y estructura familiar, etc.).
- Características económicas de los miembros del hogar (participación, ocupación, condición, duración de la jornada, salario, rama de actividad, actividades secundarias, etc.).
- Participación en la vida comunitaria.
- Opiniones y expectativas de padres y madres sobre educación, trabajo y perspectivas para sus hijos.

2. Identificación y Abordaje.-

2.1. Es la búsqueda activa que identifica, detecta y genera un registro detallado de las personas en situación de mendicidad y trabajo infantil en las calles y lugares de mayor incidencia de las problemáticas.

2.2. En este ámbito, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Inclusión Social debe verificar el cumplimiento de la emisión de permisos, emisión del carnet laboral previsto en el la ley; y, del registro de los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, que se encuentra a cargo de las Administraciones Zonales.

Además, la Secretaría de Inclusión Social debe controlar periódicamente el desarrollo de las actividades autorizadas a las y los adolescentes.

Los adolescentes registrados accederán a atención en salud, capacitación ocupacional especializada, preferencia en ingreso a programas de escolarización acelerada y flexible y acceso a actividades culturales y recreativas

3. **Agenda.-** Es deber de la Secretaría de Inclusión Social generar una agenda que permita una progresiva adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dicha agenda metropolitana deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- Instalación de señalética inclusiva que difunda mensajes de prohibición de ingreso o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se realizan actividades prohibidas por la legislación vigente.
- Implementación de mecanismos que garanticen una cultura metropolitana de reporte oportuno y permanente, especialmente de parte de los funcionarios metropolitanos que realicen gestión en el espacio público, de situaciones de trabajo infantil y/o mendicidad, que se pudieran evidenciar o atestiguar de cualquier manera, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.
- Capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios metropolitanos sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes, formas de intervención, etc.
- Establecer mecanismos que permitan la articulación de propuestas técnicas y metodológicas de actores privados con la gestión pública.

4. **Fortalecimiento Familiar:** Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas identificadas, con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos, determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestación social y especializados, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial. Dicho proceso incluirá lo siguiente:

4.1. Servicios educativos: corresponden a las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad del niñas, niños y adolescentes.

4.2. Servicios de Salud: corresponden a las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.

4.3. Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas: corresponden a la coordinación y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.

4.4. Servicios familiares y comunitarios: corresponden a las acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento al niño, niña y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.

5. **Contención y sensibilización.**- Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de mendicidad, trabajo infantil, sus familias y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que asegure la permanencia de las niñas, niños, adolescentes en el sistema educativo y de los adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y trabajo infantil.

Algunas de las actividades que forman este componente son:

- Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijos e hijas; tienen que acompañarlos y acompañarlas en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
- Padres y madres deben sostener a niños y niñas en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
- Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con Cero Tolerancia al trabajo infantil.
- Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad, para ello se contará con un espacio físico adecuado. La población atendida será reconocida con los siguientes criterios:
 - ✓ Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.
 - ✓ Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.
 - ✓ Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.

6. **Estrategia Comunicacional.**- Se refiere a acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y el trabajo infantil, tanto a la población objetivo como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de estas problemáticas, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

- Desarrollar una estrategia de comunicación para la difusión permanente de los contenidos y mensajes definidos, misma que deberá poner mayor énfasis en época de vacaciones escolares, romerías y en época navideña, donde la problemática se agudiza. Particularmente en la época navideña cabe canalizar adecuadamente la entrega de donaciones para promover la entrega organizada en las zonas identificadas como expulsoras y evitar el riesgo de accidentes o muertes en calles y carreteras del Distrito Metropolitano de Quito.

La estrategia comunicacional deberá considerar los siguientes frentes:

A. Sistema educativo

- Con maestras y maestros: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niñas, niños y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con madres, padres y el resto de la comunidad educativa: concepciones culturales con respecto al trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niñas, niños y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

B. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
- Población de atención prioritaria.

C. Organismos e instituciones públicas

- Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación de trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

D. Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Artículo 10.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios.- Tienen las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

- Ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de la modalidad en base a la presente ordenanza y demás directrices y lineamientos técnicos de la Secretaría de Inclusión Social.
- Entrega oportuna de informes y requerimientos solicitados por la Secretaría de Inclusión Social.

Artículo 11.- Sistema de capacitación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Secretaría de Inclusión Social.

La Secretaría de Inclusión Social será responsable de la asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento en la ejecución de la presente ordenanza.

El seguimiento y la evaluación de la ejecución será responsabilidad de los técnicos de la Secretaría de Inclusión Social.

- Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijas e hijos; acompañamiento en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
- Madres y padres deben sostener a niñas y niños en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
- Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con Cero Tolerancia al trabajo infantil.

Artículo 12.- Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras realizarán las siguientes actividades de planificación y gestión institucional:

- a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia, riesgo de mendicidad y trabajo infantil.
- b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
- c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos. Llevar hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento.
- d) Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
- e) Contar con un sistema de registro de la población atendida.

- f) Sistematización mensual y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
- g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MDMQ.
- h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.
- i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por la Secretaría de Inclusión.

Artículo 13.- Monitoreo de casos.- Se propone la construcción colectiva de un sistema de monitoreo y control de los mercados, camales, terminales terrestres, cementerios, basurales que, conjuntamente con veedores comunitarios, puedan alertar la presencia de niños, niñas y adolescentes en situación de TI.

Se deben realizar visitas periódicas a mercados, camales y terminales terrestres, para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y local.

Se recomienda una visita mensual los primeros seis meses y, luego de este periodo, cada trimestre. Es importante que las visitas de monitoreo y control se realicen en días y horarios diferentes con el fin de detectar niñas, niños y adolescentes trabajadores en distintas actividades.

Es necesario desarrollar capacidades locales comunitarias y organizar veedurías sociales, para que la familia, vecinos, organizaciones barriales, dirigentes locales, consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes alerten, vigilen, y colaboren activamente en la prevención colectiva del TI.

Artículo 14.- Programas de restitución de derechos.- En coordinación o mediante convenios con las instituciones públicas y privadas, se deberán implementar programas y actividades culturales relacionadas al uso de tiempo libre para aquellas personas que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación.

Deben implementarse y potenciarse programas y metodologías de escolarización acelerada y flexible para niñas, niños y adolescentes que, por razones laborales, tienen retraso escolar; así se logrará una verdadera inclusión y sostenimiento en el sistema educativo regular de niñas, niños y adolescentes que han sido erradicados o están en procesos de retiro del trabajo infantil.

Artículo 15.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo infantil.- La secretaría de inclusión Social deberá implementar espacios y protocolos para receptor denuncias de trabajo infantil, mendicidad, trabajo riesgoso y peligroso, que constituyen formas de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y canalizarlas a las instancias y autoridades competentes, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

Disposición General Única.-

En cada convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 241 en lo referente a las prohibiciones de la Sección IV, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito,